

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVI

PACHUCA, SEPTIEMBRE DE 1893

NUMERO 36.

Condiciones

Dirección

Condiciones.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigen á la dirección de este Periódico; según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 140 y 141 de la ley de Hacienda vigente.

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Los visos, efectos, etc, etc, que se requieran de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad, en la dirección del periódico; fuera de ella, en las administraciones de Rentas del Estado.

EL SEÑOR

DON CARLOS R. MICHEL.

El caballeroso amigo; el ciudadano modelo; el hombre que enjugaba lagrimas y luz y paz á muchos desheredados de la fortuna, ya no existe.

La implacable muerte nos le arrebató cuando comenzaba á saborear una vida mejor, pues que la mayor parte fué de lucha por ella.

LA ENFERMEDAD Y LA MUERTE.

El lunes 4 del que cursa, á las 12 5/2 p. m., se retiró el Sr. Michel del despacho de su oficina amagado ya de cólico; así nos lo dijo al despedirnos de él, quien lo había de prever, para siempre.

Al siguiente día cundió por la ciudad la noticia de la gravedad del Sr. Michel, y sus numerosos amigos acudieron á tomar informes, resultando que desgraciadamente la opinión de los facultativos era adversa, pues se había declarado obstrucción intestinal y cuantos esfuerzos se hacían tornábanse en inútiles.

Se acudió al llamado de tres facultativos de la ciudad de México, más cuando llegaron á esta ciudad, el Sr. Michel ya había muerto el Sr. Michel.

EL CADÁVER Y LA INVENCIÓN.

El Sr. Don Ramón F. Riveroll, íntimo amigo del difunto, dispuso que al salón de sesiones de la H. Legislatura fuera trasladado el cadáver, lo que se verificó á las 7 p. m. dándole guarda los empleados de la Administración de Rentas de esta capital y varios particulares.

A las 10 50 p. m. procedió el Sr. Dr. Don Nemoio Andrade á la inyección del cadáver, lo que ejecutó maestramente, logrando convencerse de que su pronóstico respecto de la enfermedad se había realizado.

A ese acto concurren el Sr. Don Uriel Alarista, Jefe Político de este Distrito, el Sr. Don Diego E. Noble, Director del "Obrero" y el que esto escribe.

La operación terminó á las 2 15 a. m. del día 7, hora en que fué nuevamente colocado en la caja.

LA TRASLACION Y LA INHUMACION.

Dispuso el finado, que su cadáver fuera depositado en el Panteon del Tepeyac, ciudad de Guadalupe Hidalgo, y así fué.

A las 6 a. m. un numeroso concurso de las personas más prominentes de esta ciudad y de las poblaciones cercanas; empleados del Estado y numeroso pueblo, acudieron al Palacio Legislativo, de donde fué trasladado el cadáver á la Estación del Ferrocarril Hidalgo. Colocado en un furgon, la mayor parte de los acompañantes tomaron sitio en los coches de primera clase que se habían preparado.

A las 7 a. m. partió el tren llevando á México á las 9 45 a. m. y en la Estación de Peralvillo esperaban el coche negro y wagones de primera clase para los concurrentes á presenciar la inhumación del

cadáver, la cual se verificó á las 1 p. m. por haberse presentado alguna dificultad que fué subsanada por los Sres. Don Carmen de Ita, Don Adolfo Riveroll, Dr. Eduardo del Corral y el Juez del Estado civil de aquella ciudad.

CONSIDERACIONES.

El Sr. Don Carlos R. Michel, según nuestras noticias, nació en Yahualica, municipalidad del Distrito de Huejutla, y contaba cuarenta y cuatro años de edad.

Jóven aún, sin los elementos para emprender una carrera literaria, por la que sentía verdadera vocación, se dedicó al servicio de algunos empleos que con notorio talento desempeñó en las Jefaturas de los Distritos de Pachuca, Jacala, Ixmiquilpan y Huichapan, hasta que en 1880 se encargó de la imprenta del Gobierno del Estado y en 1884 de la Administración de Rentas de este Distrito, oficina que reclama conocimientos muy superiores de la persona que desempeña la jefatura de ella, pues tanto así es el movimiento.

El Sr. Michel, en este puesto dió á conocer su clara inteligencia, su espíritu y honradez.

La fortuna sonrió al Sr. Michel al poco tiempo de encargarse de la Administración de Rentas, cuando

siendo en su mayor parte negocios mineros que le produjeron pingües ganancias. Nos vemos obligados á decir esto porque quizá muchos lo ignoren y pudieran sin querer expresar algo que manchara la immaculada reputación del Sr. Michel. Para el gobierno del Estado fué el difunto un activo colaborador, pues en varias ocasiones lo demostró.

Como patriota no hay quien en tela de juicio le ponga á discusión.

Como amigo; sincero, caballeroso.

Con el desdichado, se asegura que éste jamás salió desamparado.

Multitud de familias recibían del Sr. Michel protección, pero la protección del hombre que hace el bien por el bien mismo.

En el hogar, quedaba una viuda inconsolable y cuatro pequeños que por siempre llorarán el terrible golpe que acababa de sentir.

Duerma en paz el que fué y para quien como todos los que le conocieron y trataron, tenemos tan solo palabras de admiración por sus virtudes.

LUIS A. ESCANDÓN.

EXPOSICION DE CHICAGO.

CORRESPONDENCIA ESPECIAL DEL REPRESENTANTE DEL ESTADO Las carabelas de Colón.

La Rábida.

Los cañones Krupp.

Edificios de cueros.

Selvicultura y Antropología.

Agosto 23 de 1893.

Antes de pasar al grupo de edificios que me ha servido para escribir mis anteriores correspondencias, debo ocuparme de los asuntos que sirven de encabezado á la presente, pues si la galantería me obliga á tratar de los trabajos de las damas antes de que las llegara su turno según el orden que me ha-

lía impuesto, con sentimiento de veneración me obliga también á pagar un justo homenaje al descubridor del Nuevo Mundo, anticipando las líneas que le corresponden.

Las carabelas de Colón "Santa María," "La Niña" y "La Pinta" están atracadas en un codo que forma el lago al costado del Palacio de Agricultura y enfrente del convento de la Rábida. Sin embargo de que se sabe muy bien que esas naves no son más que una reproducción verosímil hasta cierto punto, se siente algo emocionado al pensar como si realmente estuviera allí aunque fuera un átomo de lo que perteneció al gran navegante genovés. La "Santa María" casi tiene el doble de los otros dos navios, que son bien pequeños, causando asombro al considerarse como en embarcaciones semejantes se lanzaron aquellas marinas en mares ignorados realizando un hecho memorable para todos los siglos. En estos días han estado empavesadas é iluminadas con faroles de colores por las noches en celebración de los aniversarios correspondientes.

El convento de la Rábida es un edificio pequeño de un estilo antiguo de los más irregulares: es todo blanco con tejas de barro colorado y los techos, tiene varias ventanas de diversos tamaños, una torrecita y tres puertas. La principal es la de la iglesia que así como las habitaciones del convento solo sirve para museo, exhibiéndose en este y demás departamentos, pinturas, manuscritos, muebles y objetos que de cualquiera manera tienen alguna relación con Cristóbal Colón, con la reina Isabel y con aquellos remotos tiempos. En el refectorio se encuentran como unos cien retratos de Colón hechos por los más célebres pintores de todos los tiempos.

En los departamentos que rodean el patio en que se ve formado un jardín y está rodeado de cuatro corredores, cada uno con seis arcos muy bajitos y lo mismo los techos que pueden alcanzarse con la mano. Sin embargo, hay muchas celdas y claustros calculándose que pueden caber dentro del edificio los mil visitantes. En cuanto á facilidades, manuscritos, libros y pinturas, hay muy interesantes.

Inmediatamente después está el edificio en que se exhiben los famosos cañones Krupp y sus importantes proyectiles al lado de las cuales se ven los estragos hechos por ellos en unas gruesas placas de acero siendo notable que esas pesadas máquinas pueden moverse por un niño, tan buena es la combinación de sus palancas. El gran cañón, el mayor de todos, el bueno y elegante edificio alemán, en su fuerza, en su construcción, en todo es una maravilla. Pero como estas armas lo mismo que otras no menos formidables que se exponen en otros departamentos, están indicando la necesidad de conservar la paz ante la idea de los desastros que causaría hoy una guerra en Europa.

El edificio en que se exhiben los cueros y sus manufacturas, de arquitectura sencilla, es amplio y tiene buena luz. Naturalmente lucen mucho en él las pieles de Rusia, las potacas hechas en Inglaterra, los zapatos franceses y todo lo bueno que tienen en materia de curtiduría las demás naciones. Las diversas fábricas de los Estados de la Unión americana tienen muy buenas instalaciones, llamando la atención por su lujo una de artículos de goma y de zapatos de hule así como otras varias por la riqueza de sus aparatos.

México tiene una bonita instalación que consta de una alta pared de madera cubierta por ambos lados de pieles, de una tarima en el suelo que también tiene separados pieles y de otro pequeño departamento enfrente separado por la vía en que hay dos aparatos llenos de diferentes caudales, de unas magníficas cartillitas de Puebla y de unos vestidos de entero de colores claros y oscuros. Para esta exhibición han dado buen contingente Zetina de México 28 pieles, Avila de la Piedra, Michoacán 6 pieles de cabra; Portillo de Durango cueros curtidos; Zerón y Villago de Hidalgo ganuzas; el gobierno de Oaxaca vaqueros, ganuzas y cueros; el gobierno y particulares de Puebla ganuzas y

pieles; el prefecto de Caderayta, Querétaro, siete ganuzas; Ramirez y Rodriguez, ambas de Tamaulipas, pieles curtidas; el gobierno de Yucatán cinco pieles curtidas y así sucesivamente, habiendo merecido el conjunto elogios del comisionado de Rusia.

En los aparadores hay magníficas botas y trabajos de zapatería; pero el departamento no tiene rótulo y los visitantes no saben que es instalación de México.

El edificio contiguo de forestería es todo rústico formado de troncos de árboles y como los techos cubiertos de teja. Nosotros también tenemos allí una instalación rústica rodeada de una pequeña verja de trancas de madera. Retamos en buen punto dan de frente á la calle central pero carecemos de un letrero que diga á los visitantes cual es nuestra exhibición. Así me costó trabajo encontrarla, y más aún, adquirir informes. Sin embargo puedo decir que estamos bien representados con las muy ricas muestras de maderas enviadas por los estados de Campeche, Durango, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. De Tabasco y Estado de México también hay productos forestales muy buenos.

Los demás países tienen más ó menos lucidas exhibiciones, llevándose la palma como es natural, las de América.

El edificio de Arqueología es un verdadero museo de antigüedades, reliquias y reproducciones de cuantas obras de arte ó de historias antiguas hay en el mundo. El departamento mexicano está encerrado de su correspondiente cancel de madera y contiene dentro de los aparadores iguales á la de muestra otras exhibiciones modelos de choques, molinos antiguos, cráneos y costillas de

Domestico, copia del calendario hebreo, 1663 grabes, globos y muchos pequeños objetos de la antigüedad. Ahora hay diversas instalaciones como los modelos de la antigua ciudad de México y de algunas habitaciones, la entrada de Cortés á México etc., etc. En otro departamento inmediato están las reproducciones de ruinas antiguas de varios lugares de México y fuera del edificio de tamaño natural la reproducción de las ruinas de Yucatán, siendo el conjunto de nuestra exhibición una de las más interesantes.

IRIBNO PAZ.

EL ESTADO DE HIDALGO

Y SUS RIQUEZAS.

(De "La Patria.")

Cumpliendo con lo que ofrecimos en nuestro próximo artículo anterior, vamos á demostrar que son mayores las utilidades que se obtienen con la siembra de lino que las que logran actualmente los agricultores de Tulancingo con la de maíz.

Para mayor exactitud de nuestros cálculos, tomaremos por base el producto de este cereal en un año común en terrenos de riego, á fin de alejar las hipótesis siempre aventuradas porque esto es ajeno de la verdad que tratamos de inquirir.

Bajo este supuesto, el producto de maíz se debe calcular de cien cargas por una de sembradura, cuyo costo, desde preparar la tierra hasta desgranar las mazorcas y depositar la semilla en la troje, es de cuatrocientos pesos ó sean cuatro pesos por carga de las producidas.

La venta de cada carga, en esos años comunes, es al precio de seis pesos, así es que la utilidad es de doscientos pesos en cada carga sembrada. No valorizamos el zacate, rastrojo y otros pequeños equivalentes que no altera sustancialmente el del maíz y porque tampoco tomaremos en consideración sus equivalentes en el lino cuando tratemos de él.

Ya se puede ahora comprender con perfecta claridad, que una línea rústica que contenga diez cargas de sembradura de

tierras de riego de buena, no de superior calidad, de un producto de dos mil pesos al año, deduciéndose de ellas al diez mil de contribución local, el treinta federal y el impuesto municipal.

Por desgracia, no podemos fijar con igual exactitud los rendimientos y costos del lino en nuestro país, porque esta industria agrícola no está explotada todavía, ni menos en Tulancingo, donde los propietarios de fincas rústicas susceptibles del cultivo de ese filamento, no se han conagrado aún en pequeña escala a ello.

El muy ilustrado sacerdote D. Nicolás de San Vicente que en su vida procuró derramar la luz de la ciencia y de las bellas artes en el mayor número posible de los habitantes de Tulancingo, no quiso limitar la esfera de acciones de su inteligencia docente y creadora a sólo esos ramos, sino que también procuró dejar una enseñanza útil al fértil suelo en que vivió y una nueva industria que, a la vez que aumentara las riquezas de sus moradores, sirviera de estímulo en la República para que se desarrollara en todas las tierras a las que la provida naturaleza hubiese dotado de condiciones para ello ventajosas. Al efecto, hizo sus ensayos en pequeña escala, obteniendo brillantes resultados, y entonces determinó construir un estanque para el enri del lino bajo el sistema empleado en Bretaña, en la Sourme, en Holanda y en otros lugares linceros; estanque que aún existe en la Hacienda de S. Antonio Ahuehustilla. Desgraciadamente la muerte impidió al sabio y venerable sacerdote realizar sus ventajosas y progresistas miras.

Hacemos reminiscencia de este hecho, cuya autenticidad garantizamos, no sólo porque nos complacemos en tributar honor al mérito, sino para revestir de autoridad nuestras opiniones a fin de que no se nos califique de autopistas.

Más aún, cuando, como hemos dicho, no tomemos ejemplo que presentar en México de la producción y costo del lino, ni podemos aceptar los rendimientos y utilidades que da en algunos países, cuyo clima y condiciones son si no iguales, si semejantes a México, y aún inferiores, según los que exigen algunos autores de nota que hemos consultado y han escrito sobre el cultivo del lino.

Tomaremos por esos los productos inferiores a la vez que las costas mayores, a fin de justificar que si así se obtienen buenas utilidades, mayores deben ser las que se logren en Tulancingo, cuyas tierras son bastante propicias para el lino.

La linaza de mejor calidad y más costosa es la de Riga, de la que se conocen tres clases: la de Pauck-Zand, que es la mejor, la ordinaria y la común. Hay también semillas de Riga y de esta semilla, pero la de mayor costo y mejor calidad es la de Riga ó en su defecto la de Liebau de Windaw; más nosotros, siguiendo nuestro propósito, adoptamos para nuestro cálculo la de Riga.

El costo de esta semilla, el de la preparación de la tierra, que es muy semejante al que se emplea para la siembra de trigo, con la diferencia de reducciones de superficie de cada labor y el cuidado de abono anual con materias orgánicas y partes alcalinas, tanto para obtenerse mayores productos en la cosecha como para evitar varias enfermedades de la planta en ese cultivo, la tapa, atenciones de conservación, riegos necesarios, cosechas, apilamiento de manojos, trilla de las espigas de la linaza, surte de estancos ó al vapor según el sistema del americano Schenck, importa en una hectárea, doscientos cincuenta pesos como costo máximo en Riga, (Francia) ó como mínimo en Mareau (Francia) ciento cuarenta, de suerte, que en la zona de sembradura se gastarían seiscientos veinte pesos en el primer caso, y en el segundo cuatrocientos veinte.

La venta por hectárea de cinco fanegas en Flandes y en Bélgica, es de cinco mil francos, siendo producto de semilla de la calidad de la de Riga, que es la que hemos aceptado, ó sea mil pesos que en la fanega dan tres mil, y el máximo es de siete mil francos ó su respectivo equivalente de pesos, en la unidad de superficie que venimos aceptando.

Hay como se ve una incomprensible desproporción entre las pequeñas utilidades que se obtienen con la siembra de maíz y las grandes que se logran con la del lino, (desgraciación que no reducidos a número en una sola de diez cargas de sembradura, porque es tan primaria, en vista de los datos consultados convenientemente y expuesto en este artículo, que nadie pondrá en duda las grandes ventajas del cultivo del lino.

Esas ventajas son tanto mayores cuanto que, como en otra vez expusimos, existe un decreto del Gobierno del Estado que exime por quince años de todo impuesto a las fincas que se destinan a esa nueva industria, y concede además una prima, lo que aumenta las utilidades.

Hay también que tomar en consideración la diferencia de jornales en México, pues son mucho más en este último lugar que en el primero, no hemos apreciado el millo que se cosecha, ni el que ella se obtenga, ni las pastas que deja y que se emplean para ello, bien como abono de tierra, o como alimento de animales domésticos, calculamos las dos cosechas obteniéndose cada año.

Creemos haber logrado con nuestro propósito, y para nos resta excitar a los agricultores de Tulancingo, para que emprendan tan lucrativa industria, aprovechando los unos sus fértiles tierras y los otros sus motores que tienen establecidos.

Constituyan un directorio del negocio, formen una sociedad sobre sólida base, y el éxito será seguro.

J. M. L.

Table with columns: Municipio, Hombres, Mujeres, Niños, etc. and rows for various municipalities like Domingo, Lunes, Martes, etc.

SECCION ELECTORAL.

En el pueblo de Tecozautla a los dos días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y tres, como día señalado para las elecciones extraordinarias de diputados a la Honorable Legislatura del Estado, reunidos los que suscriben en la mesa que instaló el comisionado respectivo en los términos que expresa el acta anterior, el Presidente hizo la pregunta a que se refiere el artículo 19 de la ley electoral número 355 y no habiendo habido persona que expusiera queja alguna, se procedió a recibir la votación y concluida que fue, se hizo la computación de votos, resultando nombrados para Diputado propietario al

C. Adrián Cravioto y para suplente al C. Manuel Vergara por las secciones 5ª, 6ª, 7ª y 8ª, todos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que el C. Presidente declaró que hubo elección.

Con lo que terminó la presente acta que firmaron para la debida constancia.—Sebastián Rojo, Epigmenio Trejo, Fidencio Bárcena, Pablo Ramírez, Mateo Corchado. Lista de escrutinio de los votos emitidos a favor de los Ciudadanos Adrián Cravioto y Manuel Vergara para diputados a la Honorable Legislatura del Estado. Diputado propietario C. Adrián Cravioto 41 votos; Diputado suplente C. Manuel Vergara 41 votos.

Tecozautla, Julio 2 de 1893.—Sebastián Rojo, Epigmenio Trejo, Fidencio Bárcena, Pablo Ramírez, Mateo Corchado.

En el pueblo de Tecozautla a los dos días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y tres, como día señalado para las elecciones extraordinarias de diputados a la Honorable Legislatura del Estado, reunidos los que suscriben en la mesa que instaló el comisionado respectivo en los términos que expresa el acta anterior, el Presidente hizo la pregunta a que se refiere el artículo 19 de la ley electoral número 355 y no habiendo habido persona que expusiera queja alguna, se procedió a recibir la votación y concluida que fue, se hizo la computación de votos, resultando nombrados para Diputado propietario al C. Adrián Cravioto y para suplente al C. Manuel Vergara por las secciones 9ª, 10ª, 11ª, todos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que el C. Presidente declaró que hubo elección.

Con lo que terminó la presente acta que firmaron para la debida constancia.—Marcelino Díaz, Simón Manriquez, Félix Granada, Ramón Gomiciaga, Bonifacio Bárcena.

Lista de escrutinio de los votos emitidos a favor de los Ciudadanos Adrián Cravioto y Manuel Vergara para Diputados a la Honorable Legislatura del Estado. Diputado propietario C. Adrián Cravioto 91 votos; Diputado suplente C. Manuel Vergara 91 votos.

Tecozautla, Julio 2 de 1893.—Marcelino Díaz, Simón Manriquez, Félix Granada, Ramón Gomiciaga, Bonifacio Bárcena.

En el pueblo de Tecozautla a los dos días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y tres, como día señalado para las elecciones extraordinarias de diputados a la Honorable Legislatura del Estado, reunidos los que suscriben en la mesa que instaló el comisionado respectivo en los términos que expresa el acta anterior, el Presidente hizo la pregunta a que se refiere el artículo 19 de la ley electoral número 355 y no habiendo habido persona que expusiera queja alguna, se procedió a recibir la votación y concluida que fue, se hizo la computación de votos, resultando nombrados para Diputado propietario al C. Adrián Cravioto y para suplente al C. Manuel Vergara por las secciones 9ª, 10ª y 11ª, todos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que el C. Presidente declaró que hubo elección.

Con lo que terminó la presente acta que firmaron para la debida constancia.—Melisio Morales, Simón Manriquez, Félix Granada, Ramón Gomiciaga, Bonifacio Bárcena.

Lista de escrutinio de los votos emitidos a favor de los Ciudadanos Adrián Cravioto y Manuel Vergara para diputados a la Honorable Legislatura del Estado. Diputado propietario C. Adrián Cravioto 79 votos; Diputado suplente C. Manuel Vergara 79 votos.

Tecozautla, Julio 2 de 1893.—Melisio Morales, Simón Manriquez, Félix Granada, Ramón Gomiciaga, Bonifacio Bárcena.

En el pueblo de Tecozautla a los dos días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y tres, como día señalado para las elecciones extraordinarias de diputados a la Honorable Legislatura del Estado, reunidos los que suscriben en la mesa que instaló el comisionado respectivo en los términos que expresa el acta anterior, el Presidente hizo la pregunta a que se refiere el artículo 19 de la ley electoral número 355 y no habiendo habido persona que expusiera queja alguna, se procedió a recibir la votación y concluida que fue, se hizo la computación de votos, resultando nombrados para Diputado propietario al C. Adrián Cravioto y para suplente al C. Manuel Vergara por las secciones 9ª, 10ª y 11ª, todos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que el C. Presidente declaró que hubo elección.

Con lo que terminó la presente acta que firmaron para la debida constancia.—Melisio Morales, Simón Manriquez, Félix Granada, Ramón Gomiciaga, Bonifacio Bárcena.

Lista de escrutinio de los votos emitidos a favor de los Ciudadanos Adrián Cravioto y Manuel Vergara para diputados a la Honorable Legislatura del Estado. Diputado propietario C. Adrián Cravioto 79 votos; Diputado suplente C. Manuel Vergara 79 votos.

Tecozautla, Julio 2 de 1893.—Melisio Morales, Simón Manriquez, Félix Granada, Ramón Gomiciaga, Bonifacio Bárcena.

En el pueblo de Tecozautla a los dos días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y tres, como día señalado para las elecciones extraordinarias de diputados a la Honorable Legislatura del Estado, reunidos los que suscriben en la mesa que instaló el comisionado respectivo en los términos que expresa el acta anterior, el Presidente hizo la pregunta a que se refiere el artículo 19 de la ley electoral número 355 y no habiendo habido persona que expusiera queja alguna, se procedió a recibir la votación y concluida que fue, se hizo la computación de votos, resultando nombrados para Diputado propietario al

C. Manuel Vergara por las secciones 5ª, 6ª, 7ª y 8ª, todos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que el C. Presidente declaró que hubo elección.

Con lo que terminó la presente acta que firmaron para la debida constancia.—Sebastián Rojo, Epigmenio Trejo, Fidencio Bárcena, Pablo Ramírez, Mateo Corchado. Lista de escrutinio de los votos emitidos a favor de los Ciudadanos Adrián Cravioto y Manuel Vergara para diputados a la Honorable Legislatura del Estado. Diputado propietario C. Adrián Cravioto 41 votos; Diputado suplente C. Manuel Vergara 41 votos.

Tecozautla, Julio 2 de 1893.—F. Guerrero, Simón Manriquez, Félix Granada, Ramón Gomiciaga, Bonifacio Bárcena.

En el pueblo de Tecozautla a los dos días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y tres, como día señalado para las elecciones extraordinarias de diputados a la Honorable Legislatura del Estado, reunidos los que suscriben en la mesa que instaló el comisionado respectivo en los términos que expresa el acta anterior, el Presidente hizo la pregunta a que se refiere el artículo 19 de la ley electoral número 355 y no habiendo habido persona que expusiera queja alguna, se procedió a recibir la votación y concluida que fue, se hizo la computación de votos, resultando nombrados para Diputado propietario al C. Adrián Cravioto y para suplente al C. Manuel Vergara por las secciones 9ª, 10ª, 11ª, todos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que el C. Presidente declaró que hubo elección.

Con lo que terminó la presente acta que firmaron para la debida constancia.—Marcelino Díaz, Simón Manriquez, Félix Granada, Ramón Gomiciaga, Bonifacio Bárcena.

Lista de escrutinio de los votos emitidos a favor de los Ciudadanos Adrián Cravioto y Manuel Vergara para Diputados a la Honorable Legislatura del Estado. Diputado propietario C. Adrián Cravioto 91 votos; Diputado suplente C. Manuel Vergara 91 votos.

Tecozautla, Julio 2 de 1893.—Marcelino Díaz, Simón Manriquez, Félix Granada, Ramón Gomiciaga, Bonifacio Bárcena.

En el pueblo de Tecozautla a los dos días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y tres, como día señalado para las elecciones extraordinarias de diputados a la Honorable Legislatura del Estado, reunidos los que suscriben en la mesa que instaló el comisionado respectivo en los términos que expresa el acta anterior, el Presidente hizo la pregunta a que se refiere el artículo 19 de la ley electoral número 355 y no habiendo habido persona que expusiera queja alguna, se procedió a recibir la votación y concluida que fue, se hizo la computación de votos, resultando nombrados para Diputado propietario al C. Adrián Cravioto y para suplente al C. Manuel Vergara por las secciones 9ª, 10ª y 11ª, todos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que el C. Presidente declaró que hubo elección.

Con lo que terminó la presente acta que firmaron para la debida constancia.—Melisio Morales, Simón Manriquez, Félix Granada, Ramón Gomiciaga, Bonifacio Bárcena.

Lista de escrutinio de los votos emitidos a favor de los Ciudadanos Adrián Cravioto y Manuel Vergara para diputados a la Honorable Legislatura del Estado. Diputado propietario C. Adrián Cravioto 79 votos; Diputado suplente C. Manuel Vergara 79 votos.

Tecozautla, Julio 2 de 1893.—Melisio Morales, Simón Manriquez, Félix Granada, Ramón Gomiciaga, Bonifacio Bárcena.

En el pueblo de Tecozautla a los dos días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y tres, como día señalado para las elecciones extraordinarias de diputados a la Honorable Legislatura del Estado, reunidos los que suscriben en la mesa que instaló el comisionado respectivo en los términos que expresa el acta anterior, el Presidente hizo la pregunta a que se refiere el artículo 19 de la ley electoral número 355 y no habiendo habido persona que expusiera queja alguna, se procedió a recibir la votación y concluida que fue, se hizo la computación de votos, resultando nombrados para Diputado propietario al C. Adrián Cravioto y para suplente al C. Manuel Vergara por las secciones 9ª, 10ª y 11ª, todos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que el C. Presidente declaró que hubo elección.

Con lo que terminó la presente acta que firmaron para la debida constancia.—Melisio Morales, Simón Manriquez, Félix Granada, Ramón Gomiciaga, Bonifacio Bárcena.

Lista de escrutinio de los votos emitidos a favor de los Ciudadanos Adrián Cravioto y Manuel Vergara para diputados a la Honorable Legislatura del Estado. Diputado propietario C. Adrián Cravioto 79 votos; Diputado suplente C. Manuel Vergara 79 votos.

Tecozautla, Julio 2 de 1893.—Melisio Morales, Simón Manriquez, Félix Granada, Ramón Gomiciaga, Bonifacio Bárcena.

En el pueblo de Tecozautla a los dos días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y tres, como día señalado para las elecciones extraordinarias de diputados a la Honorable Legislatura del Estado, reunidos los que suscriben en la mesa que instaló el comisionado respectivo en los términos que expresa el acta anterior, el Presidente hizo la pregunta a que se refiere el artículo 19 de la ley electoral número 355 y no habiendo habido persona que expusiera queja alguna, se procedió a recibir la votación y concluida que fue, se hizo la computación de votos, resultando nombrados para Diputado propietario al

C. Manuel Vergara por las secciones 5ª, 6ª, 7ª y 8ª, todos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que el C. Presidente declaró que hubo elección.

Con lo que terminó la presente acta que firmaron para la debida constancia.—F. Guerrero, Simón Manriquez, Félix Granada, Ramón Gomiciaga, Bonifacio Bárcena. Lista de escrutinio de los votos emitidos a favor de los Ciudadanos Adrián Cravioto y Manuel Vergara para diputados a la Honorable Legislatura del Estado. Diputado propietario C. Adrián Cravioto 41 votos; Diputado suplente C. Manuel Vergara 41 votos.

Tecozautla, Julio 2 de 1893.—F. Guerrero, Simón Manriquez, Félix Granada, Ramón Gomiciaga, Bonifacio Bárcena.

En el pueblo de Tecozautla a los dos días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y tres, como día señalado para las elecciones extraordinarias de diputados a la Honorable Legislatura del Estado, reunidos los que suscriben en la mesa que instaló el comisionado respectivo en los términos que expresa el acta anterior, el Presidente hizo la pregunta a que se refiere el artículo 19 de la ley electoral número 355 y no habiendo habido persona que expusiera queja alguna, se procedió a recibir la votación y concluida que fue, se hizo la computación de votos, resultando nombrados para Diputado propietario al

Gobierno General

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sociedad Anónima.—El Presidente de la República, a quien he dado cuenta con los diversos casos y consultas que en cumplimiento de la ley de 25 de Abril último se han sometido a esta Secretaría desde la promulgación de la ley hasta el 31 de Julio próximo pasado, ha tenido a bien dictar las resoluciones siguientes.

1.ª Tarta cuenta.—Fracción 16 y 58. Metales de oro y plata. La primera grava las estas cuentas que expidan las Casas de Moneda por lo que aquel documento tiene el recibo; y la segunda grava la introducción de los metales en la Casa de Moneda y, por asimilación, se han extendido a las Alcañales, tanto porque dichos metales se sujetan igualmente al ensayo en las oficinas respectivas, cuanto porque la mente de la ley ha sido equiparar, para los efectos del impuesto, los metales que salen con destino al extranjero, con los que se amonedan y circulan en el país. En consecuencia, la cuota establecida por la fracción 15 de la presente efectiva, cancelando las estampillas en la parte de la carta-cuenta que en las Casas de Moneda lleva el nombre de «libramiento», y la cuota establecida por la fracción 58, y añadiendo en el certificado de ensayo que expidan las mismas Casas las estampillas correspondientes al valor de los metales ensayados.

2.ª Compraventa.—Fracción 32. Segunda parte del inciso C. En la cuota de tres centavos por cada cinco pesos ó fracción menor, están refundidas las cuotas de compraventa y recibo. En consecuencia, esta factura queda debidamente legalizada con sólo las estampillas correspondientes, a razón de tres centavos por cada cinco pesos ó fracción de su importe, contenga ó no el recibo del vendedor; pero si el recibo se expida por separado, causará éste la cuota que establece la fracción 79 de la tarifa de la ley.

3.ª Nómima.—Fracción 53. Los empleados públicos deben timbrar los recibos ó nóminas de sus sueldos con la cuota correspondiente a «recibo», y sólo por la cantidad líquida que perciban, deducidas las que se pagan de sus sueldos ó emolumentos, a fin de que se les impongán por la Federación ó por los Estados.

4.ª Rastro.—Fracción 78. Cuando la matanza de animales para el abasto público en lugares donde no haya Rastro, se verifica previa licencia de la autoridad local, en la manifestación que presenten los interesados para obtener ese permiso, se adherirán las estampillas correspondientes, conforme a dicha fracción 78; y en los lugares donde no sea necesario ese permiso, se cancelará por las ventas de carne, al por mayor ó al menudeo, la cuota común con que gravó la ley de 25 de Abril último las operaciones de compraventa.

5.ª El ganado cabrío, causa la misma cuota que el ganado lanar.

6.ª Sueldos.—Fracción 35. Queda legalizado un recibo por sueldo de empleado particular con sólo las estampillas correspondientes, a razón de tres centavos por cada cinco pesos ó fracción, sin que se necesite adhibirle, además, las estampillas correspondientes a «recibo».

7.ª Siempre que el sueldo, emolumentos ó gratificaciones mensuales de que disfrute un empleado particular lleguen a 50 pesos, ó excedieren de esa suma, es obligatorio extender recibo timbrado con la cuota de tres centavos por cada cinco pesos ó fracción, sin cuando el pago que conste en el recibo sea menor de cincuenta pesos; pero si el sueldo, emolumento ó gratificación mensual no lleguen a 50 pesos, no se causa la cuota de tres centavos por cada cinco pesos ó fracción, sino únicamente la de «recibo», conforme a la fracción 79 de la tarifa de la Ley del Timbre, sin cuando en un solo recibo se haga constar el pago de una cantidad mayor de cincuenta pesos.

8.ª Telegrama.—Fracción 27. Nulos giros que se hagan sin los recibos que se obtengan por medio de telegrama, causan más cuota que la establecida por esta fracción.

9.ª Testimonio.—Fracción 31. Sean cuales fueren las fechas en que las escrituras se hayan otorgado, no causa en el testimonio la cuota que establece esta fracción.

10.ª Duplicados.—Las duplicados de documentos que sirven para la comprobación de cuentas en las Oficinas públicas, no deben llevar estampillas cuando el ejemplar principal lleve adhibidas las que

les corresponda, ó cuando el original no esté gravado.

11. Autorización de libros (art. 29).—Los libros talonarios se autorizarán rubricando la primera y última hoja los Administradores del Timbre, y sellando las intermedias con el sello de la Oficina.

12. Uso de estampillas (art. 31).—Cuando se use de estampillas talonarias, sólo es lícito separar el talón si así lo previene expresamente la ley, porque ésta debe quedar en algún documento relacionado con el que lleve la matriz de la estampilla; pero en cualquier otro caso en que se use estampilla talonaria, debe adherirse íntegra, y se tendrá por no timbrado el documento que se pretenda legalizar con estampilla de la que se haya separado el talón, aplicándose al responsable de tal infracción las penas que la ley establece.

13. Ministraciones de semillas.—No se consideran con el carácter de compraventa, sino como pago de una parte del jornal que ganan los sirvientes de las haciendas, las ministraciones en semillas que las hacen los dueños. En consecuencia, esas ministraciones no causan el impuesto; pero si quedan sujetas á él y hay obligación de comprender en las manifestaciones de ventas al menudeo, las ministraciones que se hagan de cualesquiera otros efectos que no sean semillas, aunque también se hagan por cuenta de salarios.

14. Contratos escriturarios (artículos 56 y 59).—La nota á la que se adhieran las estampillas, debe protocolizarse á continuación de la escritura, y no en los apéndices que se llevan separados de los protocolos.

15. Mercancías cotizadas.—Bebidas alcohólicas.—Las ventas al menudeo de bebidas alcohólicas causan el 1 por ciento, lo mismo que si se tratara de cualquiera otra mercancía, pues el impuesto decretado en su sustitución de la ley de 10 de Diciembre último que gravó dichas bebidas, sólo se refiere á su elaboración; pero no exceptúa sus ventas de la cuota común establecida para esas operaciones.

16. Distribución de multas. (art. 226).—Corresponde al Erario Federal el 50 por ciento de toda multa impuesta por infracción de la ley del Timbre, y el 50 por ciento restante, se aplicará en esta forma: 1.º Si hubiere denunciante, corresponderá á éste el 30 por ciento y el 20 por ciento restante, se aplicará un 5 por ciento al Inspector que hubiere comprobado la infracción denunciada, y un 16 por ciento á la Oficina que haya hecho efectiva la pena. 2.º Cuando no haya inculcado denuncia, sino que la infracción haya sido descubierta por otro Inspector, se aplicará á éste el 30 por ciento, y el 20 por ciento restante á la Oficina ejecutora de la multa impuesta.

17. Derogación de disposiciones anteriores á la ley de 25 de Abril (artículo 2.º transitorio).—Está comprendido esa derogación al decreto de 2 de Mayo de 1888. En consecuencia, no se hará ya la devolución que por dicho decreto se refirió, ni es obligatorio para los exportadores presentar á los Administradores de Aduana las facturas de la última compraventa de que hayan sido objeto las mercancías que exporten, sino únicamente los documentos que para la exportación exija la Ordenanza de Aduanas.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y á fin de que las preinsertas resoluciones sirvan de regla en lo sucesivo, de conformidad con el artículo 18 de la ley de 25 de Abril último.

México, Agosto 15 de 1893.—Liman-tour.—Al Administrador General del Timbre.—Presente.

LEY DE LA RENTA

FEDERAL DEL TIMBRE.

(CONTINUA.)

Art. 80. Cuando los Administradores ó Agentes del Timbre tuvieren datos para creer que alguna persona ó corporación está obligada á llevar libros timbrados y los interesados aleguen que su capital no llega á dos mil pesos, la Oficina del Timbre podrá á la de Contribuciones respectiva, una noticia de los impuestos que pagan á la Federación ó al Municipio correspondiente; y si por este medio no diere precisarse el monto del capital de que se trata, se ocurrirá al procedimiento que establece el art. 45 de esta ley, para resolver si existe ó no la obligación de llevar libros timbrados. La discrepancia entre los dos peritos, la decidirá un tercero cuyo nombre escalará el administrador ó agente del Timbre de una á otra parte que estén inculcados todos los peritos nombrados en las dos listas. En caso de que el interesado se niegue á intervenir en los pro-

cedimientos concernientes, queda sujeto, sin más recurso, á la obligación de llevar su contabilidad en libros timbrados.

Art. 81. Las personas para quienes se autoricen libros de contabilidad, pueden seguir usándolos, aun después de fenecido el tiempo determinado para la circulación de las estampillas con que se autorizaron, siempre que no hubiere, total interrupción de asientos por un año, pues en este caso quedan obligadas á revalidarlos, pagando la cuota que corresponda á sus ojos en blanco, ó bien á autorizar nuevos libros.

Art. 82. Las negociaciones que varíen de lugar, de dueño ó de razón social, pueden seguir haciendo uso de los libros de contabilidad que la misma negociación tuviere debidamente autorizados por la oficina del Timbre.

Art. 83. Los libros de contabilidad de que no se haya hecho uso durante el período de curso legal de las estampillas con que hubieren sido autorizados, se considerarán como no timbrados, y los dueños de la negociación quedarán sujetos á las obligaciones y penas que esta ley establece. Se exceptúan los libros timbrados en el último trimestre de un año que deban servir para la contabilidad en el año siguiente.

Loterías y rifas.

Art. 84. Las administraciones de loterías presentarán dentro de los tres días siguientes á cada sorteo, á las oficinas del Timbre del lugar en que se verifique, dos ejemplares impresos de la lista de números premiados, y pagarán desde luego el cinco por ciento sobre el importe de todo premio ó aproximación, á reserva de descontar el mismo cinco por ciento á los favorecidos por la suerte, á medida que presenten los billetes al cobro. Un ejemplar de la lista se devolverá á la administración de la lotería, legalizado con la parte superior de las estampillas talonarias que deben usarse para este caso, y en el otro ejemplar se fijarán los talones, reservándose la Oficina del Timbre para comprobar su cuenta en la forma que determina el artículo siguiente.

(Continuad.)

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES.

JUZGADO 1.º DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En los autos sobre declaración de estado de minoridad, promovidos por Don Eugenio y Don Emilio Donat, el C. Lic. Adolfo Desantis, Juez 1.º de 1.ª Instancia de este Distrito que conoce de ellos, por sentencia de veintinueve del mes actual, declaró que son menores de veintinueve años y mayores de catorce, los expresados Señores Eugenio y Emilio Donat, confirmó el nombramiento que los mismos hicieron para su tutor en la persona de Don Adolfo Donat y para su curador en la de Don Luis Carrión, y previas la aceptación y protesta de éstos últimos, se decretó sus respectivos cargos por auto de veintinueve del corriente mes.

Y en cumplimiento de lo mandado en los artículos 1697 y 1714 del Código de Procedimientos civiles, se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Agosto 24 de 1893.—Doy fé.—A. M. Arriola, E. P.

ESTADO DE HIDALGO. DISTRITO DE TULANCINGO. FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio intestamentario de la Sra. Guadalupe Carbajal de Silva, vecina que fué de esta Ciudad, el C. Lic. Joaquin González, juez de primera instancia del Distrito que conoce de dicho juicio, ha mandado en convoke por edictos á las personas que se crean con derecho á la herencia de la expresada Señora, para que se presenten en este Juzgado á deducir el que los asista, dentro del término de treinta días que se contarán desde el día siguiente al de la última publicación que se haga de estos edictos en el periódico "Oficial" del Estado.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto relativo, se publica el presente para los efectos legales.

Tulancingo, Agosto 11 de 1893.—Felipe Garcia, Notario público.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN. EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado á bienes del finado Ignacio Torres, vecino que fué de esta población, el C. Lic. José Asísín, Juez de primera instancia de este Distrito, que conoce de los autos respectivos, con fecha veintinueve del actual ha mandado entre otras cosas se convoquen por avisos que se fijan en los lugares de coahuila, y Edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que pu el término de treinta días contados desde la última publicación oficial, se presenten en este Juzgado á deducir el que les corresponda, apercibidos de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el periódico del Estado, expido el presente. Zacualtipán, Agosto 30 de 1893.—Adolfo Lemaz, Secretario.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE. EDICTO.

Una estampilla de 5 centavos debidamente cancelada.

En el juicio de intestado del Sr. Ignacio Torres, vecino que fué del Tiguerrillo, de esta jurisdicción el señor Juez de primera instancia de este Distrito que conoce de él, ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces, de diez en diez días en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á todas las personas que como herederos ó como acreedores se consideren con derecho á los bienes yacentes, para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación oficial, se presenten ante esta oficina por sí ó por apoderado instruido y expensado á deducir el que les corresponda; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado lo pongo en conocimiento del público.

Va el presente con timbre de cinco centavos cancelado, y rubricado al intestado por causa de pobreza.

Atotonilco el Grande, Agosto 7 de 1893.—Doy fé.—Pedro Partido, Secretario.

REMATES

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

—AVISO—

La sexta y última almoneda en calidad de remate de un terreno del C. Cruz Avila, ubicado en el pueblo de Almoloya y valorado en \$68 34 cs., ochenta y ocho pesos treinta y cuatro centavos tendrá lugar en el local de esta Administración, el día catorce del presente mes á las diez de la mañana.

La persona que se interese al referido predio, puede presentarse en esta Oficina el día y hora citados; en la inteligencia que sufrirá las deducciones que marcan los artículos 825 y 826 del Código de Procedimientos Civiles.

Apam, Septiembre 4 de 1893.—Enrique Gutiérrez.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

—AVISO—

Esta Administración de Rentas tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales del Rancho llamado de "Peréz, de la propiedad de la Señora Aurelia Rodríguez ubicado en el pueblo de Yolotepec del municipio de Santiago, valorado en \$1258 0 cs.) mil doscientos cincuenta y ocho pesos y ha dispuesto que para cubrir la cantidad de \$291 70 cs.) doscientos noventa y un pesos setenta centavos que reportó el fisco del Estado se celebre su remate el día catorce del entrante mes de Septiembre á las diez A. M.

Lo que se hace saber al público para que las personas que se interesen á dicho Rancho, se presenten á esta oficina en la fecha indicada con el efectivo correspondiente ó con el respectivo papel de abono.

Actopan, Agosto 30 de 1893.—Matagüñas Licani.

ESTADO DE HIDALGO.

—DISTRITO DE TULANCINGO.— FELIPE GARCIA, NOTARIO PUBLICO. EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En las diligencias practicadas á solicitud del C. Cármen Blancas, pidiendo el nombramiento de tutor de sus menores hijos, para que acepte el reconocimiento que de ellos pretende hacer; con fecha veintinueve de Julio último, el ciudadano Juez de primera instancia del Distrito, que conoce de dichas diligencias, le ha discurrido el cargo de tutor de los menores Cayo Cristobal Antonio, María Trinidad de los Remedios, y María del Tránsito Arcadia de los Angeles, al C. José B. Lira, y el de curador al C. Agustín Desantis; para que acepten el reconocimiento que de dichos menores pretende hacer el C. Cármen Blancas, ó lo contradigan si tuvieran causa legal para ello.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el auto relativo, se publica el presente para los efectos legales.

Tulancingo, Agosto 8 de 1893.—Felipe Garcia, N. P.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado del Sr. José M. Angeles vecino que fué de esta Villa, el C. Lic. Miguel Domínguez Yllanes, Juez que conoce de ellos, mandó por auto fecha doce del corriente entre otras cosas, se convoque por edictos que se publicarán en los parajes acostumbrados en este lugar y en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar," á las personas que como herederos ó acreedoras se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el que tengan, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación, apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial del Estado."

Tula, Agosto 22 de 1893.—José M. Arca, Secretario.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE JAQUILA. —AVISO—

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el juicio intestamentario de Lorenzo Olgüín vecino que fué de este lugar, al C. Lic. Doroteo Barba, Juez de primera instancia de este Distrito ha mandado convocar á todos los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á deducir en este Juzgado, en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, la cual se verificó tres veces consecutivas en dicha periódico y en el "Diario del Hogar" de México.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente.

Jaquila, Agosto 25 de 1893.—Guadalupe Ponce, Secretario.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En el expediente promovido por la Señora María Calixto Garcia pidiendo licencia para vender un terreno de la menor Ramona Huertas se ha proveído el siguiente:

Ixmiquilpan, Agosto 9 de 1893.—A sus autos y como se piden, se nombra para tutor interino de la menor Ramona Huertas, al Señor Rosendo Ordoñez de esta Ciudad y para curador de la misma al Señor Francisco Rocha Paulin, lo que se les hará saber para que aceptando y protestando desempeñar fiel y legalmente dichos cargos, se les dicte las publicaciones en este auto en el periódico Oficial del Estado y en el "Diario del Hogar" que ve la luz pública en México por tres veces.—Lo decretó y firmó el C. Lic. Pedro O. Hernández Juez de primera instancia del Distrito. Doy fé.—Hernández, Luis Manuel Flores, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.

Ixmiquilpan, Agosto 18 de 1893.—Luis Manuel Flores, Secretario.

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

AVISO.

No habiendo satisfecho hasta la fecha el C. Gertrudis Aburto lo que...

La persona que se interesa al predio mencionado puede ocurrir a esta Oficina...

Apam, Agosto 29 de 1893.—Enrique Gutiérrez.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

AVISO.

Se pone a remate por cuarta vez una casa y un terreno ubicados en el pueblo de Tepeapulco...

La persona que desea adquirir las fincas mencionadas, puede ocurrir a esta Oficina...

Apam, Agosto 31 de 1893.—Enrique Gutiérrez.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

AVISO.

El día quince del actual á las diez de la mañana en esta Administración...

La persona que se interese al mencionado predio puede hacer postura...

Apam, Septiembre 5 de 1893.—Enrique Gutiérrez.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

AVISO.

Se convocan postores para la sexta y última almoneda en calidad de remate...

Si alguna persona desea adquirir el mencionado carruaje, puede presentarse...

Apam, Septiembre 1.º de 1893.—Enrique Gutiérrez.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

AVISO.

El día doce del corriente mes á las diez de la mañana en el local de esta Administración...

La persona que desee hacer postura á la finca relacionada puede ocurrir á esta Oficina...

Apam, Septiembre 2 de 1893.—Enrique Gutiérrez.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

AVISO.

Se convocan postores para el sexto y último remate de un terreno embargado...

El valor fiscal del predio es de (\$50 00 cs.) cincuenta pesos, y si alguien se interesa...

Apam, Septiembre 3 de 1893.—Enrique Gutiérrez.

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUETULLA.

AVISO.

Esta Administración tiene embargado por adeudo de contribuciones, la finca urbana de la propiedad del C. Felipe L. Aranda...

Lo que se hace saber al público para que las personas que deseen adquirir la expresada finca, ocurran á esta Administración...

Huetulla, Agosto 26 de 1893.—Francisco de P. Rivaróll.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.

AVISO.

El día siete del próximo Septiembre á las diez de la mañana en esta Administración...

Si alguien se interesa en proporcionar la finca mencionada, puede ocurrir á esta Oficina...

Apam, Agosto 28 de 1893.—Enrique Gutiérrez.

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE JACALA.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Esta Administración de Rentas tiene embargado por adeudo de contribución sobre herencia trasversal, una finca urbana propiedad de Doña Teófila López...

Lo que se hace saber al público para que las personas que se interesen por dicha finca, se presenten á esta Oficina...

Jacala, Agosto 25 de 1893.—Adolfo Ríos.

MOSTRENCOS.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL ARENAL. DISTRITO DE ATOYAN.

Esta á disposición de esta Presidencia como bienes mostrencos, un Caballo alado...

Lo que se hace saber en cumplimiento de la ley.

Aréna, Julio 26 de 1893.—Teresa Santa Ana, Guadalupe Garnica.

DENUNCIAS.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL. DISTRITO DE ATOYAN.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Ha sido denunciado ante esta Presidencia por el Sr. Anselmo Gómez como abandonado, un terreno situado al Oriente...

Dicho terreno está avaluado en la suma de (\$ 12 00 cs.) y limita al Norte con finca rústica de Doña Francisca Bravo...

Lo que se hace saber al público conforme á lo dispuesto por el código civil vigente.

Atoyán, Agosto 9 de 1893.—E. Paredes.

MINERIA.

NEGOCIACION DE SAN TEOFILO DEL OYAMEL. MINERAL DEL MONTE.

Habiendose extraviado el Bono aviador marcado con el número 498 perteneciente al Sr. Don Luis B. Garcia...

Lo que se hace saber por acuerdo de la misma Junta Directiva.

Pachuca, Agosto 14 de 1893.—J. R. de Zamacoa, Secretario.

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 47.—El C. José de Landero y Cos de esta vecindad, por la Compañía de Pachuca y Real del Monte...

El ingeniero de minas C. Edmundo Girant de esta vecindad, practicará las medidas si hubiere terreno libre...

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 61.—El C. Manuel María Rojas de esta vecindad, solicita las demasías libres que existen en el barrio de Tototepac...

El ingeniero de minas C. José C. Haro vecino de México, practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Julio 31 de 1893.—Ramon Rosales.

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 46.—El Sr. Ricardo Stephens de esta vecindad, solicita con doce pertenencias la mina de plata California...

El ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta vecindad, practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Junio 22 de 1893.—Ramon Rosales.

COMPANIA BENEFICIADORA DE METALES.

AGENCIA DE SAN FRANCISCO.—Pachuca.—Sociedad Anónima.

BALANCE de comprobación practicado en 24 de Junio de 1893.

Table with columns: Cuentas, MOVIMIENTO (DEBE, HABER), SALDOS (DEUDOR, ACREDOR). Rows include capital, acciones, cuentas de apron, hacienda, caja, almacenes, beneficio, metales, Est. Benecke, Banco de Londres y México, sueldos, combustible, negociacion de Maravillas, existencias de metales, ganancias y pérdidas.

Pachuca, 15 de Agosto de 1893.

El Presidente del Consejo de Admon. FRANCISCO RULE.

El Tesorero, JAIME ABRAHAM.

V.º B.º El Comisario, FRANCISCO ROSETTE.